

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Información pública de la aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Castro Urdiales para el año 2003, por el Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2002 y una vez finalizado, el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se eleva a definitivo tal y como establece el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y se procede a la publicación del texto integro de las citadas Ordenanzas, de acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 39/88 del 28 de diciembre.

Según dispone el artículo 19.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente el Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, en la forma y plazos que se establecen en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Castro Urdiales, 14 de enero de 2003.-El alcalde, Rufino Díaz Helguera

### ORDENANZA NÚMERO 8

La Ordenanza Fiscal Número Ocho reguladora de la Tasa por Inmovilización, Depósitos y Retirada de Vehículos de la Vía Pública

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 8 Tasa por Inmovilización, Deposito y Retirada de Vehículos de la Vía Pública.

Cuota tributaria.

Artículo 4.

1. La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Retirada de vehículos: Euros

- a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas .....20 euros.  
 b) Automóviles de turismo y furgonetas, Furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas con tara de hasta 1000 kgr .....70 euros.  
 c) Camiones, Tractores, Remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1000 kgr.....160 euros.

La Tarifa del apartado c) se consideraría mínima por lo que de precisar el Ayuntamiento la contratación de servicios ajenos la Tasa se corresponderá con el coste real de aquél.

Epígrafe 2. Depósito de vehículos:

- a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1 por día o fracción. ....3,00 euros.  
 b) Vehículos incluidos en los apartados b) epígrafe 1 por día o fracción. ....5,00 euros.  
 c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1 por día o fracción. ....10,00 euros.

Epígrafe 3. Inmovilización de vehículos:

- a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1 por espacio no superior a 24 H. ....6,00 euros.  
 b) Vehículos incluidos en los apartados b) del epígrafe 1 por espacio no superior a 24 H. ....25,00 euros.  
 c) Vehículos incluidos en los apartados c) del epígrafe 1 por espacio no superior a 24 H. ....80,00 euros.  
 d) Por cada día más que esté colocado el aparato inmovilizador. ....6,00 euros.

2º:Inicio de los Trabajos

Cuando se hayan iniciado los trabajos para la retirada del vehículo, pero no se haya completado el traslado del mismo hasta el depósito municipal, debido a la presencia del sujeto pasivo, se aplicará las cuotas siguientes:

- a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas .....5,00 euros.  
 b) Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas con tara hasta 1.000 kgr .....13,00 euros.  
 c) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 kgr.....35,00 euros.

3º La cuota por retirada de vehículos se completará con la correspondiente del Epígrafe 2º por depósito de los mismos, a excepción de los vehículos embargados por el Ayuntamiento.

Segundo: El presente acuerdo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Dicha exposición al público se anunciará en el BOC y en el Diario de mayor difusión de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

Cuarto: Conforme determina el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto: La ordenanza modificada entrará en vigor el día de su publicación como definitiva en el BOC y regirá a partir del uno de enero del año 2003, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA NÚMERO 17

Ordenanza Fiscal Número Diecisiete reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 17 Tasa por Entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento excluido.

Artículo 4.

La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	CATEGORÍA CALLE	EUROS/AÑO
VADOS		
Particulares	Todas	40,80 m.l. o fracción
Establecimientos comerciales	Todas	49,35 m.l. o fracción
Garajes, viviendas comunitarias	Todas	82,25 m.l. o fracción
Garajes comerciales	Todas	122,05 m.l. o fracción
APARCAMIENTO EXCLUSIVO		
Autobuses, camiones y similares	Todas	50,80 m.l. o fracción
Taxis cuota fija	Todas	44,35 año

Segundo: El presente acuerdo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Diario de mayor difusión de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

Cuarto: Conforme determina el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto: La ordenanza modificada entrará en vigor el día de su publicación como definitiva en el BOC y regirá a partir del uno de enero del año 2003, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA NÚMERO 18**

Ordenanza Fiscal Número Dieciocho reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales Asnillas, Andamios y otras Instalaciones Análogas

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Número 18 Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de Construcción, escombros, vallas, puntales asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

C) Tarifas totales.

	Temporada Baja	Temporada Alta (julio y agosto)
Escombros.....	4,85 euros./m2 por mes	7,25 euros./m2 por mes
Vallas y andamios.....	4,85 euros./m2 por mes	7,25 euros./m2 por mes
Puntales.....	4,85 euros./m2 por mes	7,25 euros./m2 por mes
Contenedores y otros.....	4,85 euros./m2 por mes	7,25 euros./m2 por mes

En todo caso y por cualquier liquidación por ocupación, se cobrará una cantidad mínima de 18,60 euros. para cubrir los gastos de gestión administrativa de la autorización.

Segundo: El presente acuerdo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de la Haciendas Locales, se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas .

Tercero: Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Diario de mayor difusión de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

Cuarto: Conforme determina el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de la Haciendas Locales,, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto: La ordenanza modificada entrará en vigor el día de su publicación como definitiva en el BOC y regirá a partir del uno de enero del año 2003, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA NÚMERO 19**

Ordenanza Fiscal Número Diecinueve reguladora de la Tasa por Utilización de Columnas, Carteles y Otras

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 19 Tasa por Utilización de Columnas, Carteles y Otras.

Tarifa.

Artículo 3.

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente:

CONCEPTO		AÑO
Anuncios no luminosos	Todas las calles	15,70 euros/m2 o frac
Anuncios luminosos	Todas las calles	22,85 euros/m2 o frac

Los rótulos colocados en bandera serán incrementado en su tarifa en un 100%.

Segundo: El presente acuerdo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de la Haciendas Locales, se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas .

Tercero: Dicha exposición al público se anunciará en el BOC y en el Diario de mayor difusión de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

Cuarto: Conforme determina el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de la Haciendas Locales, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto: La ordenanza modificada entrará en vigor el día de su publicación como definitiva en el BOC y regirá a partir del uno de enero del año 2003, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA NÚMERO 21**

Ordenanza Fiscal Número Veintiuno reguladora de la Tasa por Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Número 21 Tasa por Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico.

Tarifas.

Artículo 3.

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

Tarifa.

CLASE DE INSTALACIÓN	UNIDAD DE ADEUDO	EUROS AL TRIMESTRE
Puestos callejeros y Ambulantes	m. lineal	44,35 euros.

Segundo: El presente acuerdo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de la Haciendas Locales, se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Dicha exposición al público se anunciará en el BOC y en el Diario de mayor difusión de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

Cuarto: Conforme determina el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de la Haciendas Locales, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto: La ordenanza modificada entrará en vigor el día de su publicación como definitiva en el BOC y regirá a partir del uno de enero del año 2003, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA NÚMERO 24**

Ordenanza Fiscal Número Veinticuatro reguladora de la Tasa por Ocupación de Subsuelos, Vuelo y Suelo

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Número 24 Tasa por Ocupación de Subsuelos, Vuelo y Suelo.

Tarifas. Artículo 7.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.

- a) Con tuberías y cables por cada metro lineal o fracción año .....12,55 euros.
- b) Con tanques o depósitos de combustibles, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas y elementos análogos, por cada metro cúbico o fracción al año .....16.15 euros.

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

- a) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos.
  - 1.- Postes, farolas, columnas o instalaciones análogas por cada elemento y año .....3,20 euros.
  - 2.- Aparatos o máquinas de venta o expedición automática por cada elemento y año.....6,40 euros.
  - 3.- Cabinas fotográficas, grabadoras, etc., por cada elemento y año .....320,33 euros.
  - 4.- Rieles por metro lineal y año .....0,15 euros.
- b) Zanjas, calicatas, pozos, tendido de rieles o carriles, colocación de postes, farolas, etc., y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera.

- 1.- Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho por metro lineal o fracción y día .....5,25 euros.  
 2.- Zanjas y calicatas que excedan de un metro de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por metro cuadrado, fracción y día .....5,25 euros.

### Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.

- a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos.  
 1.- Cables, por metro lineal y año .....0,35 euros.  
 2.- Cajas de amarre, distribución o registro por cada metro y año .....1,60 euros.  
 3.- palomillas u elementos análogos por cada metro y año ..0,65 euros.  
 b) Cierres vítreos  
 1.- Cierres vítreos por cada metro cuadrado o fracción año .....39,15 euros.

Segundo: El presente acuerdo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de la Haciendas Locales, se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Dicha exposición al público se anunciará en el BOC y en el Diario de mayor difusión de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

Cuarto: Conforme determina el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de la Haciendas Locales, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario .

Quinto: La ordenanza modificada entrará en vigor el día de su publicación como definitiva en el BOC y regirá a partir del uno de enero del año 2003, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA NÚMERO 25

Ordenanza Fiscal Número Veinticinco reguladora de la Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Espectáculo o Atracciones Situadas en Terreno de Uso Público

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Número 25 Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Espectáculo o atracciones situadas en Terreno de Uso Público.

Tarifas.

Artículo 3.

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

Tarifa.

CLASE DE INSTALACIÓN	UNIDAD DE ADEUDO	EUROS
TODOS	m. Cuadrado o fracción	5,50 euros.m2/día, desde el 01-04 al 30-09 2,80 euros.m2/día desde el 1-10 al 31-3

Segundo: El presente acuerdo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de la Haciendas Locales, se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Dicha exposición al público se anunciará en el BOC y en el Diario de mayor difusión de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

Cuarto: Conforme determina el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de la Haciendas Locales, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto: La ordenanza modificada entrará en vigor el día de su publicación como definitiva en el BOC y regirá a partir del uno de enero del año 2003, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

03/560

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### AYUNTAMIENTO DE RUESGA

##### Decreto de delegación de funciones del alcalde

Por ausencia de esta Alcaldía en el municipio durante el período de tiempo comprendido entre el día 19 al 27 de enero (ambos inclusive), del año 2003, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, dispongo:

Primero.—Delegar en la primer teniente de alcalde doña Guadalupe Fernández Alonso, las funciones de la Alcaldía por ausencia del titular, durante el período de tiempo comprendido entre el día 19 al 27 de enero (ambos inclusive), del año 2003.

Segundo.—Ordenar la inserción del edicto correspondiente en el BOC.

En Riba, 13 de enero de 2003.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

03/531

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### Resolución de delegación de funciones del alcalde

Por Resolución de la Alcaldía número 3.219/02, de 23 de diciembre de 2002, se ha procedido a delegar la Presidencia efectiva del Consejo de Gerencia de Urbanismo, en el concejal del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, don Ángel Bercedo Sanz.

Torrelavega, 9 de enero de 2003.—El alcalde, Francisco Javier López Marcano.

03/424

### 2.3 OTROS

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Orden de 18 de enero de 2003, por la que se convoca la concesión de compensaciones extraordinarias para personal docente no universitario, titulares de puestos de trabajo en la enseñanza pública de Cantabria, para cuyo desempeño se precisa realizar desplazamientos por carretera.

Uno de los objetivos de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo es el prestar una especial atención, a zonas desfavorecidas y de ámbitos rurales, con el fin de asegurar que existan los recursos materiales y humanos suficientes para que el alumnado de estas zonas alcancen los objetivos educativos establecidos, lo que exige a las Administraciones Públicas, acciones positivas para que la enseñanza se imparta a todos los ciudadanos y ciudadanas de esta Comunidad Autónoma en las debidas condiciones.

El modelo de Colegios Rurales Agrupados, es una de las formulas más adecuadas para organizar la escolarización en las zonas rurales, al ser un tipo de centros que se adaptan razonablemente a las necesidades de éstas, con pequeños núcleos de población, como es el caso de esta Comunidad Autónoma, y que permite cohonestar, que los alumnos permanezcan en sus localidades de origen, evitando el desarraigo y disminuyendo el transporte escolar, con la necesaria impartición de enseñanzas especializadas que la LOGSE establece mediante profesorado itinerante para atender las especialidades de Lengua Extranjera, Educación Musical, Educación Física y Educación Especial; y todo ello sin perjuicio de prestar la